

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Nosotros venimos por ser del pueblo, venimos para los humildes, para la clase media; no para los capitalistas. (Palabras del CAUDILLO)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de Febrero de 1941 por la que se regula el procedimiento de anulación y expedición de duplicados de títulos de las Deudas del Estado, del Tesoro y Especiales, y dictando normas complementarias de la Ley de 1.º de Junio de 1939 y de las demás disposiciones relativas a recuperación gubernativa de títulos mobiliarios.

Habiendo quedado fuera del alcance de la Ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, sobre anulación de títulos mobiliarios y expedición de duplicados, las Deudas del Estado, del Tesoro y Especiales, es preciso resolver la cuestión, aplicando a dichas Deudas, en esencia, el procedimiento de la referida Ley, pudiendo confiarse la resolución de los casos en que no exista oposición a la Administración pública por el especial carácter de ésta.

Al propio tiempo, se complementa el derecho anteriormente promulgado sobre títulos expropiados, procurando la conexión del procedimiento judicial con los gubernativos para mayor garantía de todos; fijando límite al plazo para iniciar la aplicación de la Ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve; preceptuando la distinción externa y material de los títulos duplicados que se expidan con el fin de evitar fraudes; exigiendo caución bancaria en ciertos casos, y constituyendo una oficina central en la Bolsa de Madrid que, aparte otros cometidos, publique periódicamente un Registro de títulos retenidos y duplicados.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se fija definitivamente, el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, como término final del plazo para iniciar la aplicación del procedimiento establecido en la Ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, con el fin de obtener la anulación, y consiguiente expedición de duplicado, de títulos españoles no cotizados internacionalmente.

La anulación de los títulos de las Deudas del Estado, Tesoro y Especiales, se regulará por lo dispuesto

en los artículos segundo a noveno de esta Ley.

Artículo segundo. Para la anulación y consiguiente expedición de duplicados de los títulos nominativos o inscripciones de la Deuda pública desaparecidos por robo, hurto, extravío o destrucción, cualquiera que sea la causa, bajo el dominio marxista, se observará el procedimiento establecido por Real Orden de diecisiete de Abril de mil novecientos trece.

Artículo tercero. En cuanto a los títulos al portador y sus cupones a la Deuda del Estado, de la del Tesoro, de las Obligaciones del Plan Nacional de Cultura, de la Deuda Ferroviaria Amortizable y del Patronato Nacional del Turismo, serán aplicables los preceptos contenidos en la Ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, dictada para la declaración de nulidad y expedición de duplicados de valores, emitidos por entidades particulares domiciliadas en España, excepción hecha de los artículos quinto, sexto, octavo y décimocuarto de la misma, y con las modificaciones y normas que se especifican en los artículos cuarto a noveno de este texto.

A instancia de los interesados, los Juzgados que al presente intervengan en expedientes de robo, hurto o extravío acaecidos durante la guerra española, de títulos de Deudas del Estado, Tesoro o Especiales se inhibirán en favor de la Administración, salvo que se hubiese formulado ya oposición de tercero respecto del fondo del asunto.

Artículo cuarto. El ejercicio de las acciones y la utilización de los trámites, regulados en dicha Ley, por los dueños desposeídos o quienes les representen llevará implícita la conformidad con las condiciones de renovación, conversión y suspensión de los cuadros de amortización cuando se trate de Deudas afectadas por las Leyes de veintitrés de Septiembre y siete y quince de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo quinto. La relación de los interesados con la Administración pública, como entidad emisora, se iniciará y sustanciará a través de las Delegaciones y Subdelegaciones correspondientes al lugar donde se hubiese efectuado el cobro de los cupones, en las provincias, y ante la Dirección General

de la Deuda y Clases pasivas, respecto de los pagados en Madrid.

Artículo sexto. El término de primero de Julio de mil novecientos treinta y nueve, fijado en el apartado c) del artículo primero y en el párrafo primero del artículo tercero de la Ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, se sustituye por la fecha de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo séptimo. Las funciones conferidas al Juzgado por los artículos cuarto, quinto y sexto de la repetida Ley se entenderán trasladadas a la Junta Superior calificadora de la propiedad de los títulos constituida según la Orden del Ministerio de Hacienda de veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo octavo. Transcurrido doble tiempo del período a que alude el citado artículo cuarto de la Ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, sin haberse formalizado oposición, pasarán los expedientes a aquella Junta calificadora, al efecto de acordar, si procediera, la anulación de los títulos y expedición de sus duplicados, o formular sus reparos.

Adoptado acuerdo, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o la del Tesoro, según los casos, dispondrán el cumplimiento dentro de su competencia.

Artículo noveno. La oposición a la anulación de títulos se sustanciará por la jurisdicción ordinaria conforme al artículo séptimo de la Ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Cuando el opositor desista de la oposición o sea resuelta por el Juzgado, éste lo comunicará a la oficina de origen para que proceda conforme al artículo anterior. De prosperar los fundamentos de la oposición, se estará a la decisión firme de la Autoridad judicial.

Artículo décimo. Por la presente Ley se instituye en la Bolsa oficial de Madrid una «Oficina de Títulos reclamados», encargada de realizar las funciones preceptuadas por los siguientes artículos de este texto. La Oficina tendrá un Comité directivo constituido por el Síndico Presidente de la Bolsa de Madrid y un representante de cada una de las Bolsas Oficiales de Barcelona y Bilbao y de la Junta Central de los Colegios de Corredores de Co-

mercio. El Comité directivo designará un Director de dicha Oficina, que llevará la firma de la misma y estará subordinado a las normas generales y a la inspección del referido Comité. El coste de sostenimiento de la Oficina se prorrateará entre las tres Bolsas oficiales y los Colegios de Corredores de Comercio en la proporción que determine la Dirección General de Banca y Bolsa. La «Oficina de Títulos reclamados» a que se refiere el presente artículo se denominará en los siguientes preceptos de esta Ley simplemente «Oficina».

Artículo undécimo. Por la Oficina se dispondrán dos ficheros, designados respectivamente con las denominaciones «Recuperación gubernativa» y «Judicial».

En el primero de ellos se relacionarán los títulos mobiliarios que hayan sido objeto de recuperación por sus reclamantes, o lo sean en lo sucesivo, en virtud de resolución acordada:

a) Por los Juzgados gubernativos que creó la Instrucción de siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

b) Por los Organismos competentes conforme al Decreto de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta sobre liquidación de la Caja marxista de Reparaciones.

c) Por los Organismos competentes según el Decreto de diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta relativo a las Cajas Bancarias creadas por la extinguida Generalidad de Cataluña.

En el «Fichero Judicial» se relacionarán los títulos anulados, o que se anulen en lo sucesivo, por acuerdo de expedición de duplicado en virtud de lo dispuesto en la Ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve y en los artículos segundo a noveno de la presente Ley sobre Deudas del Estado, del Tesoro o Especiales.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los Juzgados gubernativos, la Comisión Liquidadora de la Caja marxista de Reparaciones, el Organismo liquidador de las Cajas Bancarias creadas por la extinguida Generalidad de Cataluña y los Juzgados competentes conforme a la Ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, formularán en veinticinco de Marzo próximo extractos de los acuerdos que hubieren dictado so-

bre entrega o anulación, según los casos, indicando en cada uno de ellos el nombre y domicilio de la persona a cuyo favor se dictó el acuerdo, la clase de títulos, la entidad emisora y la serie y números de los valores. Asimismo se remitirá extracto, por los Juzgados ordinarios, de las denegaciones acordadas en expedientes tramitados según la Ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Dichos extractos se remitirán a la Oficina antes del día treinta de Marzo próximo. En lo sucesivo, todo acuerdo de entrega o anulación adoptado por los referidos Organismos o por la Junta Superior Calificadora de la Deuda, fuere positivo o negativo, será trasladado por copia íntegra a la Oficina en término de los tres días siguientes al acuerdo.

Artículo duodécimo. Los expedientes obrantes en los Juzgados gubernativos, Comisión Liquidadora de la Caja marxista de Reparaciones y Organismo Liquidador de las Cajas Bancarias creadas por la extinguida Generalidad de Cataluña, sobre devolución de títulos, que no estén resueltos a la fecha de promulgación de la presente Ley sufrirán suspensión de su trámite hasta el día primero de Mayo próximo, en que se reanuda el procedimiento conforme a las normas vigentes.

Artículo decimotercero. En el curso del próximo mes de Abril, la oficina examinará las resoluciones de anulación acordadas por los Juzgados competentes hasta el día veinticinco de Marzo próximo, confrontándolas con el fichero de «Recuperación gubernativa».

Si de la referida confrontación resultare que los títulos anulados no han sido recuperados gubernativamente, la Oficina ordenará a las respectivas entidades emisoras el cumplimiento puro y simple de la sentencia judicial correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo decimotercero de la presente Ley.

Si de la confrontación prevenida en el párrafo primero de este artículo resultare que los títulos anulados por el Juzgado ordinario hubieren sido ya objeto de recuperación gubernativa por la misma persona que interesó el duplicado, la Oficina pondrá el hecho en conocimiento del Juzgado, el cual, previa audiencia del interesado, dejará sin efecto el fallo en cuestión.

Si de la confrontación llevada a cabo por la Oficina con el fichero de «Recuperaciones gubernativas» resultare que los títulos cuya anulación hubiere ordenado el Juzgado hubiesen sido ya recuperados gubernativamente por persona distinta de la que obtuvo el derecho al duplicado, la oficina pondrá el hecho en conocimiento del Juzgado que dictó el fallo de anulación del original, a fin de que deje sin efecto dicho fallo y remita al interesado al procedimiento ordinario, haciendo constar en el auto los datos facilitados por la Oficina en relación con el recuperante gubernativo.

Artículo decimocuarto. Las entidades emisoras que hubieren incumplido lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, recordada por la de catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta respecto de tí-

tulos comprendidos en los dos últimos párrafos del artículo anterior, deberán poner el hecho en conocimiento de la Oficina, que acordará la suspensión de circulación de los duplicados emitidos, sin perjuicio de la acción por daños y perjuicios que al tenedor corresponda.

Artículo decimoquinto. Las resoluciones que a partir del veinticinco de Marzo próximo dicten los Juzgados ordinarios al amparo de la Ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, y la Junta Superior Calificadora de la Deuda, requerirán previamente el cumplimiento de lo preceptuado en los siguientes párrafos de este artículo.

Evacuados todos los trámites y examinadas las pruebas, antes de resolver, se consultará a la Oficina si los títulos cuya anulación se interesa han sido ya objeto de recuperación gubernativa. La Oficina practicará la investigación sobre sus propios datos al décimo día de recibida la consulta.

Si de la confrontación que la Oficina realice resultare que no se llevó a cabo la recuperación gubernativa, se comunicará así al Organismo consultante, el cual procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, o, según los casos, en los artículos segundo a noveno de la presente.

Si, por el contrario, de la confrontación resultare que los títulos cuya anulación se interesa hubieren sido ya objeto de recuperación gubernativa, la Oficina lo comunicará al Organismo consultante, que dictará auto en uno de estos dos sentidos:

a) Declarando no haber lugar a resolver si la recuperación gubernativa se hubiese llevado a cabo por la misma persona.

b) Inhibiéndose del conocimiento del asunto si la recuperación gubernativa se hubiese llevado a cabo por persona distinta y remitiendo al interesado al procedimiento ordinario, haciendo constar en el auto los datos facilitados por la Oficina en relación con el recuperante gubernativo.

Las resoluciones definitivas que sean dictadas al amparo de la Ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, o de los artículos segundo al noveno de esta Ley, a partir del veinticinco de Marzo próximo, serán comunicadas a la Oficina para su toma de razón en el fichero correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo undécimo de esta Ley.

Artículo decimosexto. Los Juzgados gubernativos, la Comisión Liquidadora de la Caja marxista de Reparaciones y el Organismo liquidador de las Cajas Bancarias creadas por la extinguida Generalidad de Cataluña, a partir de primero de Mayo próximo, acordarán las entregas de títulos, previo cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo.

Evacuados todos los trámites y examinadas las pruebas, antes de resolver se consultará a la Oficina si los títulos cuya entrega se interesa han sido ya objeto de anulación. La Oficina practicará la investigación sobre sus propios datos al décimo día de recibida la consulta.

Si de la confrontación que la Oficina realice resultare que no se lle-

vó a cabo la anulación, lo comunicará así al Organismo consultante, el cual procederá conforme a lo dispuesto en sus normas reguladoras.

Si, por el contrario, de la confrontación resultare que los títulos cuya entrega se interesa hubieren sido ya objeto de anulación, la Oficina lo comunicará al organismo consultante, que declarará no haber lugar a resolver, remitiendo los títulos originales a la entidad emisora, sin perjuicio de las acciones ordinarias que al solicitante correspondan.

Los acuerdos definitivos que los Organismos mencionados en el primer párrafo de este artículo adopten a partir de primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno serán comunicados a la Oficina para su toma de razón en el fichero correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo undécimo de esta Ley.

Artículo decimoséptimo. Las consultas a la Oficina que preceptúan los artículos decimoquinto y decimosexto serán fichadas por ésta. Las fichas pasarán a formar un apéndice del fichero de «Recuperación gubernativa» o del «Judicial», según quien fuere el organismo promotor de la consulta. Las fichas de los apéndices serán baja en ellos tan pronto el asunto consultado haya sido resuelto por el órgano competente y trasladado el acuerdo a la Oficina.

Cuando se formule a la Oficina la consulta prevenida por los artículos decimoquinto y decimosexto, la Oficina examinará también los apéndices a que se refiere el párrafo anterior, y si de ellos resultare algún antecedente lo comunicará al Organismo consultante, que suspenderá el curso del asunto, con notificación al interesado. Pasados dos meses de la fecha de la primera consulta, se podrá reproducir nuevamente ante la Oficina.

Artículo decimooctavo. Sin perjuicio de lo dispuesto en los demás preceptos de la presente Ley, cuando la anulación del título original se acuerde por solicitud de personas que actúen en concepto de albaceas, cónyuges supervivientes, herederos o legatarios del propietario fallecido, las entidades emisoras no entregarán el duplicado del título hasta transcurrido un año de la fecha del acuerdo dictado por el Juez o por la Junta Superior Calificadora de la Deuda, a menos que se presente caución bancaria suficiente para responder de los legítimos derechos de tercero que puedan formularse ante la jurisdicción ordinaria dentro del indicado plazo.

A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, los Juzgados que hubieren dictado resoluciones al amparo de la Ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve, antes del día veinticinco de Marzo próximo, respecto de casos comprendidos en el párrafo anterior, lo comunicarán a las entidades emisoras. Igualmente procederá cuando las resoluciones se dicten por los Juzgados ordinarios o por la Junta Superior Calificadora de la Deuda, después del indicado día, siempre que se trate de casos a que el presente artículo se refiere.

Artículo decimonoveno. La factura y características externas de los títulos duplicados, o simplemente de sus hojas de cupones, serán claramente distintas de las propias

de los títulos originales anulados, debiendo remitirse a la Oficina, por la entidad emisora, un facsímil de los nuevos títulos u hojas de cupones con anterioridad a su puesta en circulación.

Artículo vigésimo. La Oficina publicará mensualmente un «Boletín de Títulos Reclamados», en el que se relacionará, mediante la debida clasificación:

a) Los títulos en estado de denuncia, reclamación o petición de anulación a la fecha del «Boletín», bien sean unas u otras conforme al Código de Comercio, Ley de primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve o el presente texto.

b) Los títulos cuya duplicación se haya autorizado conforme a derecho hasta la fecha del «Boletín», y el facsímil de los mismos.

Los Agentes de Cambio y Bolsa, los Corredores Oficiales de Comercio y los Establecimientos de Crédito, se suscribirán obligatoriamente al «Boletín».

Artículo vigésimoprimer. Las contiendas que se susciten ante la jurisdicción ordinaria, respecto de la recuperación o anulación de títulos extraviados o expoliados durante la guerra española, se sustanciarán por el trámite que prescribe para los incidentes la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando la contienda se suscite como consecuencia de las denegaciones de los organismos competentes a entregar o anular originales por virtud de las prescripciones de esta Ley, los interesados que hubieren satisfecho costas en los organismos judiciales o administrativos que denieguen la petición o dejen sin efecto resolución anterior, gozarán exención del Timbre en los autos de la contienda y tendrán derecho a solicitar de la Hacienda devolución de lo satisfecho por tal concepto y por las tasas que estableció la Instrucción de siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve en los expedientes seguidos antes de la contienda.

Artículo vigésimosegundo. Queda derogada la Orden del Ministerio de Hacienda de tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve sobre formalidades que han de preceder a la entrega, por las entidades emisoras, de duplicados de títulos.

Artículo vigésimotercero. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el buen cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO. 618

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Enrique Arroyo Martínez, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros de Carrión a Frómista, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 22 de

Mayo de 1940 que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.278, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 106'50;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad, de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Enrique Arroyo Martínez concesionario de la línea de «autos» de Carrión a Frómista, para que a partir del 1.º de Mayo del año próximo pasado satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 22 de Febrero de 1941.—
P. D., *Enrique Calabia*.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios. 618

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 99

Desplazamiento de Comisiones

Constituye ya un vicio en esta provincia, con el que es necesario acabar, el continuo desplazamiento por cualquier futil pretexto, de Comisiones de los pueblos, a la Capital, para gestionar la solución de asuntos porque al decir de ellos se imprime mayor celeridad en su tramitación. Interprentan además que cuanto más numerosas son estas Delegaciones, más eficaces resultan, y lo único que en realidad con-

siguen con las mismas, es el gravar el Presupuesto municipal cuando como sucede la mayor parte de las veces con cargo a él se desplazan y por lo menos es un pretexto para dejar de trabajar, hoy que tanto lo necesita la Patria, y la situación económica de la mayoría de las familias.

Por estas razones, a partir de la presente Circular, queda terminantemente prohibido autorizar libramientos en los Ayuntamientos para satisfacer gastos de desplazamiento que no vayan acompañados de la autorización expresa para el mismo, de mi Autoridad, pudiendo sustituir con ventaja los viajes por escritos en los que se expongan clara y concisamente el asunto objeto de la gestión, facilitando a este Gobierno el estudio y rápida solución de los mismos.

Palencia 6 de Marzo de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 100

Menores

Son frecuentes los casos de moral abandono de los menores por parte de sus padres y tutores, que si bien atienden a su crecimiento físico, por su proceder parecen ignorar el deber ante Dios y la Patria de educarles moralmente, con arreglo a las disposiciones del Estado, inspiradas después de la Gloriosa Cruzada en la Ley Divina.

Las frecuentes blasfemias, delitos contra la propiedad, desobediencia a los Agentes de la Autoridad, daños causados en los jardines de la Capital, molestias a los transeúntes, alborotos callejeros, etcétera, constituyen un índice que desgraciadamente coloca a muy bajo nivel la cultura y educación menor en esta provincia, de lo que son responsables los padres y tutores de los mismos.

A estos últimos me dirijo por medio de esta Circular, en el sentido de que exigiré y haré efectiva, con la máxima energía, la responsabilidad a que haya lugar en los casos que por abandono de este deber ineludible y que, como todos, es correlativo de derechos que tengo la obligación de salvaguardar, se me denuncien faltas cometidas por los mencionados menores.

A los Alcaldes y Agentes todos de mi Autoridad, encarezco la más estrecha vigilancia de los mismos, debiendo evitar con la máxima corrección, pero con no menos energía, sus extralimitaciones, denunciándome cuantos abusos de todo orden cometan, a fin de sancionar severamente a sus padres y tutores.

Palencia 6 de Marzo de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

A los industriales Chacineros

Siendo varios los industriales chacineros que al remitir las declaraciones juradas de existencia de tocino y manteca de cerdo, no han cumplido lo dispuesto en la Circular número 9 de 20 de Enero último, ni se han amoldado al modelo oficial allí publicado, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que en lo sucesivo dichas declaraciones juradas se ajusten a las siguientes normas:

1.ª Los industriales chacineros, remitirán directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Arenal, número 9, Madrid, Sección de carnes, pescados y piensos, bajo sobre certificado que indispensablemente tendrá como fecha de imposición los tres primeros días de la quincena siguiente a la que corresponde el parte o en mano en el Registro de la Comisaría.

2.ª Las primeras que han de remitir serán las correspondientes a la segunda quincena del pasado mes de Febrero, prorrogándose el plazo de cumplimiento, por esta sola vez, hasta el día 10 del corriente.

3.ª La obligación de enviar dichas declaraciones alcanza a todos los industriales sin excepción, hayan o no sacrificado cerdos, no pudiendo suspender el envío quincenal más que por baja de industria, que comunicarán en su caso, o por orden expresa y directa de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

4.ª Escrito a máquina o imprentilla, mandarán con la primera declaración una cartulina con los datos siguientes:

Nombre o razón social.
Número del matadero.
Firmas autorizadas.
Domicilio.
Población.
Provincia.

5.ª El impreso a que habrán de ajustarse para llenar estas declaraciones, pueden adquirirlo los interesados en las Imprentas de esta Capital.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular será sancionada con todo rigor.

Palencia 3 de Marzo de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Negociado administrativo de Catastro Urbano.

EDICTO

Habiéndose terminado la formación del Padrón de edificios y solares del término municipal de esta Capital, que ha de regir en el ejercicio actual, confeccionado con arreglo a la nueva Ley de Reforma Tributaria, por el presente edicto se pone en conocimiento de todos los contribuyentes en el mismo incluidos, que el expresado documento cobratorio se halla expuesto al público en el Negociado de Catastro Urbano, de esta Administración, por espacio de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que por los propietarios interesados sea examinado libremente, e interpongan las reclamaciones pertinentes a su derecho, advirtiéndose que éstas solo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia, ya que al líquido imponible prestaron la oportuna conformidad en su día, y la nueva cuota estatal o contribución fijada es uniforme y general para toda España en virtud de la nueva Ley de la Jefatura del Estado de 16 de Diciembre de 1940, aprobando la reforma Tributaria.

Palencia 4 de Marzo de 1941.—
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Daniel de Prado*.

630

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente Provisional de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia.

Por el presente hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de fecha 13 de Febrero último, se instruye expediente contra los individuos que a continuación se expresan:

Víctor Cuaña Gutiérrez, de 22 años de edad, natural y vecino de Mudá, (Palencia), soltero, minero.
Mariano Fernández Polo, de 69 años de edad, natural de Lantadilla y vecino de Canduela, casado, labrador.

Marcelino Ruíz Ruíz, de 25 años de edad, natural de Barruelo de Santullán, y vecino del mismo, soltero, barbero.

Juan Méndez Poncela, de 50 años de edad, natural de Villanueva de Duero, y vecino de Guardo, (Palencia) casado, industrial.

Miguel del Blanco Fernández, de 44 años de edad, natural de Almazana, (León) y vecino de Salinas de Pisuegra, casado, jornalero.

Santiago Torices Rojo, de 35 años de edad, natural y vecino de Aguilar de Campóo, casado, chofer.

Miguel Zubiri Fuentes, de 45 años de edad, natural de Linares y vecino de Barruelo de Santullán, casado, minero.

Felipe González Montero, de 45 años de edad, natural de Bárcena y vecino de Paredes de Nava, casado jornalero.

Primitivo González Fernández, de 41 años de edad, natural de Castriello de Lolla y vecino de Vallejo de Orbó, casado, minero.

Mauricio Alonso Alonso, de 32 años de edad, natural de Villallano y vecino de Vallejo de Obó, casado, jornalero.

Cuyos expedientes se tramitan y siguen por el Juzgado instructor de mi cargo que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a éstos pertenecientes, bien en su poder o en el de terceros, pudiendo prestar tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales las remitirán a éste en el mismo día en que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni el fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en este periódico oficial.

Dado en Palencia a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel Grande Covián*.—
El Secretario, *José García Lagunilla*.

631

Magistratura de Trabajo de Palencia

Don Francisco Benita Molina, Magistrado de Trabajo de la ciudad de Palencia y su provincia.

Por el presente, se hace saber: Que el día 8 de Abril próximo y hora de las doce

de su mañana, tendrá lugar primera, pública y judicial subasta, en la Sala de Vis-tas de esta Magistratura, sita en la casa número 6 de la calle del General Franco, de Palencia, de las fincas que se dirán, embargadas como de su propiedad al deman-dado D. Celerino Sanz Cantero, ma-yor de edad y vecino de Antigüedad, para pago de cantidad concedida en sentencia dictada en esta Magistratura en demanda promovida por doña Juana Calleja Espi-na, viuda y vecina de Baltanás, sobre ac-cidente de Trabajo de su finado esposo, el obrero D. Santiago Villarrubia, y que són las siguientes:

En término municipal de Antigüedad

- 1.^a Una viña en Costanilla, polígono 1 y parcela 257, linda al Norte Dario Barce-nilla Castrillo, Sur Teófilo Sanz Barce-nilla, Este Joaquín de la Cruz Rodríguez, y Oeste Fulgencio de la Cruz Peral, de cabida 29 áreas y 90 centiáreas, tasada en 400 pesetas.
- 2.^a Otra viña en el mismo pago que la anterior y en el mismo polígono, parcela 259, linda al Norte Fulgencio de la Cruz Peral, Sur Pedro Román de Juana, Este Teófilo Sanz Barcenilla, y Oeste Hros. de Valéntina González, de cabida 13 áreas y 40 centiáreas; tasada en 50 pesetas.
- 3.^a Otra viña y tierra en el mismo pa-go y polígono, parcela 266, linda Norte Marciano Mena Sanz, Sur Floriano Gon-zález Mena, Este David Barcenilla Cas-trillo y Hros. de Valéntina González, y Oeste Eutimio Mena Sanz y cárcabo, de cabida 26 áreas y 80 centiáreas, tasada en 100 pesetas.
- 4.^a Una tierra en Raya Dehesa, polí-gono 2 y parcela 85, linda Norte Macario Román Barcenilla, Sur Camino de los Co-rales, Este Hros. de José Encinas, y Oeste Macario Román Barcenilla, de ca-bida 10 áreas y 40 centiáreas, tasada en 25 pesetas.
- 5.^a Otra tierra en Cara-Herrera, en el mismo polígono, parcela 191, linda Norte Félix de la Cruz Peral, Sur Faustino Ro-mán de Juana, Martín Barcenilla, Ubaldo Barcenilla y Hermilio Serrano, Este Dio-nisio de la Cruz Cantera, y Oeste Maca-rio Román Barcenilla, de cabida 17 áreas y 80 centiáreas, tasada en 30 pesetas.
- 6.^a Un corral de campo en Siete Con-cejos, polígono 4 y parcela 283, linda Nor-te Hros. de Sergio de Juana, Sur y Oeste erial del Ayuntamiento, y Oeste Mario de la Cruz Sanz, de cabida 2 áreas, tasado en 35 pesetas.
- 7.^a Una tierra en Pozuelo, polígono 7 y parcela 189, linda Norte Fabriciano Bar-cenilla Mena, Sur Antonino Barcenilla Gil, Este Cleto Barcenilla, y Oeste Fran-cisco Barcenilla Mena, de cabida 19 áreas y 60 centiáreas, tasada en 40 pesetas.
- 8.^a Otra tierra en Corrales de Agapito, polígono 8 y parcela 25, linda Norte cami-no, Este y Sur Trifón González García, y Oeste Domingo González García, de ca-bida 24 áreas, tasada en 25 pesetas.
- 9.^a Otra tierra en el mismo pago que la anterior, y en el mismo polígono, par-cela 115; linda al Norte Nazario Mena Barcenilla; Sur Liborio Gil Gil, Oeste Trifón González García y Este Jesús de la Cruz Gil, de cabida 37 áreas y 20 cen-tiáreas, tasada en 50 pesetas.
10. Otra tierra en el Cuadrilón, polí-gono 10 y parcela 61, linda Norte y Sur Ayuntamiento, Este Faustino Román de Juana y Oeste Abilio González, de cabida 18 áreas, tasada en 25 pesetas.
11. Un corral de campo en el Verdu-gal, polígono 11 y parcela 5, linda Norte Ambrosio de la Cruz Juana, Sur erial del Ayuntamiento, Este Macario Barcenilla Barcenilla y Oeste Eustasia Vicente Ar-náiz, de cabida 2 áreas y 65 centiáreas, tasado en 40 pesetas.
12. Una tierra en Valdelobera, polí-gono 13 y parcela 17, linda Norte camino, Sur y Oeste Trifón González García y Oeste monte del Ayuntamiento, de cabida 8 áreas y 70 centiáreas, tasada en 15 ptas.
13. Otra en el mismo pago que la an-terior, polígono 14 y parcela 202, linda Norte camino, Sur Basilio González Me-na, Este Floriano González Mena y Oeste Ulpiano Lorente, de cabida 42 áreas y 67 centiáreas, tasada en 50 pesetas.
14. Otra en la Hoyada, 1.^a tanda, polí-gono 20 y parcela 41, linda Norte térmi-no de Baltanás, Sur Anastasio de Juana Román e Ildefonso Mena Barcenilla, Este Dionisio de la Cruz Cantero, y Oeste De-metrio Mena Barcenilla, de cabida 62 áreas y 40 centiáreas, tasada en 125 ptas.
15. Una viña en Valdecostilla, polí-gono 30 y parcela 70, linda al Norte Vicente García Cantero, Sur Ricardo Barcenilla Herrera, Este camino y Oeste María Bar-cenilla de la Cruz, de cabida 22 áreas y 40 centiáreas, tasada en 600 pesetas.
16. Una tierra en Fontihorno en el

- mismo polígono que la anterior y parcela 345, linda Norte Marcelino Román de Juan, Sur arroyo, Este Dimas Barcenilla Sanz y Oeste Prudencio Asensio Villarrubia, de cabida 10 áreas, tasada en 70 ptas.
17. Otra tierra en la Raposera, en el mismo polígono que la anterior y parcela 381, linda al Norte Herederos de Ubaldo Barcenilla Barcenilla, Sur Pablo Monzón Barcenilla, Este Teófilo Sanz Barcenilla y Oeste Sergio Barcenilla Barcenilla, de cabida 13 áreas y 40 centiáreas, tasada en 25 pesetas.
 18. Otra tierra en los Cañamares, polí-gono 31 y parcela 25, linda Norte, Este y Oeste fincas urbanas y Sur Félix de la Cruz Peral, de cabida 3 áreas y 20 cen-tiáreas, tasada en 800 pesetas.
 19. Otra en Valdegrijo, polígono 32 y parcela 222, linda Norte Francisco de Juana, Sur senda, Este María de la Cruz Sáinz y Oeste Pablo Monzón Gil, de ca-bida 25 áreas y 40 centiáreas, tasada en 300 pesetas.
 20. Otra en Cabaña Alta, en el mismo polígono, parcela 291, linda Norte Alejan-dro Mena, Sur Ambrosio de la Cruz Juana, Este Mario de la Cruz Sáinz y Oeste Mateo Barcenilla Sanz, de cabida 11 áreas y 60 centiáreas, tasada en 35 pesetas.
 21. Otra en Tercivera, polígono 39 y parcela 670, linda Norte Epifanio Aita Bil-bao y Cayo Encinas, Sur Mario de la Cruz Sáinz, Este Guillermo Barcenilla Gil y Oeste Mario de la Cruz y Asterio Sáinz, de cabida 45 áreas y 20 centiáreas, tasada en 150 pesetas.
 22. Otra tierra erial a pastos en el mismo pago y polígono que la anterior, parcela 676, linda Norte Agustina García, Sur Guillermo Barcenilla, Este erial del Ayuntamiento y Oeste Anselmo Ortega, de cabida 31 área y 20 centiáreas, tasada en 25 pesetas.
 23. Otra tierra en Garón, en el mismo polígono que la anterior, parcela 831, linda Norte erial del Ayuntamiento, Sur José Barcenilla, Este Cañada Real merinera y Oeste Felipe Rodríguez, de cabida 70 áreas y 20 centiáreas, tasada en 125 ptas.
 24. Otra en la Araña, polígono 43 y parcela 45, linda Norte monte del Estado, Sur José Barcenilla y otros, Este Cayo Encinas y Oeste Faustino Román de Juana, de cabida 91 áreas y 80 centiáreas, tasada en 150 pesetas.
 25. Otra en las Quintanillas, polígono 45 y parcela 200, linda Norte Liborio Gil, Sur Félix Barcenilla, Este el mismo y Oeste María Barcenilla, de cabida 18 áreas; tasada en 30 pesetas.
 26. Otra en los Caños Bajeros, en el mismo polígono que la anterior, parcela 258, linda Norte Santiago Román y Euti-quio Gil, Sur Pedro González y Agustina García, Este Eutiquio Gil y Oeste Con-stantino Barcenilla, de cabida 28 áreas, ta-sada en 70 pesetas.
 27. Otra en el mismo pago y polígono que la anterior, parcela 261, linda Norte arroyo, Sur Eutiquio Gil Mena, Este Filomena Barcenilla de la Cruz, de cabida 43 áreas y 60 centiáreas, tasada en 70 ptas.
 28. Otra al pago de Pillella, polígono 49 y parcela 14, linda Norte arroyo, Sur Domingo González García, Este José Barcenilla de la Cruz (mayor) y Oeste Ambrosio de la Cruz Juana, de cabida 6 áreas y 25 centiáreas, tasada en 50 ptas.
 29. Otra en el mismo pago y polígono que la anterior, parcela 19, linda Norte José Barcenilla de la Cruz (mayor) y Sergio Barcenilla, Sur Ambrosio de la Cruz Juana, Este Miguel Sanz Barcenilla y Oeste Demetrio Losada Ruiz, de cabida 77 áreas y 33 centiáreas, tasada en 150 pesetas.
 30. Otra tierra y erial en Sombrío de Juanasca, polígono 50 y parcela 34, linda Norte Ildefonso Mena Barcenilla y Benito Román, Sur Cayo Encinas Barcenilla, Este camino y Oeste Francisco Encinas y el Ayuntamiento, de cabida 29 áreas y 40 centiáreas, tasada en 35 pesetas.
 31. Otra tierra en Vaisdentina, en el mismo polígono que la anterior, parcela 38, linda Norte Hermilio Serrano Barce-nilla, Sur Filomena Mena Barcenilla, Este camino y Oeste heredeos de Paula Bar-cenilla, de cabida 7 áreas y 15 centiáreas, tasada en 10 pesetas.
 32. Otra tierra en Pillella, polígono 54 y parcela 22, linda Norte camino y José Mena Gil, Sur Teresa Román Barcenilla, Este Macario Román Barcenilla y Oeste Cristina Benito y Anastasio Barcenilla, de cabida 82 áreas y 80 centiáreas, tasada en 100 pesetas.
 33. Otra en el Caño de la Barca, polí-gonos 55-56 y parcela 117, linda Norte Cayo Encinas Barcenilla, Sur Fulgencio de la Cruz Peral, Este arroyo y Oeste camino, de cabida 12 áreas y 40 centiáreas tasada en 200 pesetas.

34. Un prado en la Fuente de los Se-rranos, en el mismo polígono que la an-terior, parcela 250, linda Norte arroyo, Sur Mario de la Cruz Sáinz y Basilio Gonzá-lez, Este herederos de Anselmo Rodrí-guez y Oeste Dimas Barcenilla Sanz, de cabida 12 áreas, tasada en 40 pesetas.

35. Una tierra en el Tronchuelo de Abajo, en el mismo polígono que la an-terior, parcela 386, linda Norte Pedro Ro-dríguez y Floriano Barcenilla, Sur Miguel Sanz Barcenilla y Agapito de la Cruz, Este Constancio Sardón y Oeste herede-ros de Mariano Barcenilla, de cabida 80 áreas, tasada en 100 pesetas.
36. Otra en el Roble, polígonos 57-58, parcela 109, linda Norte Demetrio Mena Barcenilla, Sur Primitivo González Gutié-rrez, Este Andrés Aguado Barcenilla y Oeste Julio de la Cruz Peral, de cabida 16 áreas, tasada en 50 pesetas.
37. Otra en Nebayul, polígono 61 y parcela 342, linda Norte Mario de la Cruz Sáinz, Sur Marciano Pérez, Este Secun-dino Ortega y Oeste desconocido, de ca-bida 21 áreas y 47 centiáreas, tasada en 50 pesetas.
38. Otra en Valdefuentes, polígono 62 y parcela 78, linda Norte Camino de Valdefuentes, Sur camino, Este Leonides Peral Rodríguez y Oeste Anastasio de Juana Román, de cabida 44 áreas, tasada en 125 pesetas.
39. Un colmenar en Costaniña, extra-rradio, linda por todos los aires con tier-ras de Celerino Sanz Cantero, tasado en 125 pesetas.

Advertencias

- 1.^a Las fincas se venderán por lotes de diez fincas y nueve el último, siendo preferible el que opte por todas.
 - 2.^a La subasta será doble y simultánea en esta Magistratura y en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de Baltanás.
 - 3.^a Para tomar parte en ella, los licitadores deberán consignar previamente en las mesas de la Magistratura y Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los lotes que se bastan.
 - 4.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y
 - 5.^a Se carece de título de propiedad, siendo de cuenta del comprador proveer-se de él y no aparecen inscritas en el Re-gistro de la Propiedad a nombre del deudor ni de persona alguna, y que tampoco consta que sobre las mismas pese carga, hipoteca o gravamen alguno y si existiere, el comprador queda subrogado en las mismas.
- Dado en Palencia a veintisiete de Fe-brero de mil novecientos cuarenta y uno. —FRANCISCO BENITA MOLINA.—El Secreta-rio, P. J., EMERENCIANO GARCÍA ANTÓN. 626

Junta Provincial de Primera En-señanza de Palencia

Con esta fecha se expiden los siguientes nombramientos de Maestros propietarios provisionales, como procedentes del Grado Profesional y de Maestros interinos.

Don Dionisio Ruiz Pérez, para la Escuela de niños de Espinosa de Cerrato.

Don José Cuesta Cuesta, para la de niños de Santervás de la Vega.

Don Felipe Velasco Caballero, para la mixta de San Pedro Moarves

Don Gerardo Peláz Velasco, para la mixta de Pozancos.

Don Constantino Vicente Lázcano, para la mixta de Fontecha.

Don Juan Manuel González García, para la mixta de Tremaya.

Don Gonzalo Marcos Chacón, para la mixta de Casavegas.

Don Agustín Martínez Castrillo, para la mixta de Villaoliva.

Don Blas Moro Gallego, para la mixta de Cenera de Zalima.

Doña María de las Mercedes Ordóñez Ferrer, para la mixta de Las Cabañas.

Interinos

D. Andrés Udaondo Zuazagoitia, para la mixta de Quintanaluengos.

Don Dionisia Herreras Pastor, para la mixta de Villarmentero.

D.ª Modesta Méndez Niño, para la de niñas de Valoria del Alcor.

Lo que se publica en cumpli-miento de la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 1 de Marzo de 1941.—
El Presidente, *Eugenio Gaite*. 633

Recaudación de Contribuciones de Cervera de Pisuerga

(Continuación)

Olmos de Ojeda

Años 1937 a 1940

- Polígono 1 parcela 19, 16'68 pts.
Polígono 3 parcela 2, 29'20 pts.
Polígono 5 parcelas 17, 1; 22, 14'52, 23, 4'60.
Polígono 9 parcelas 65, 12'68 pts; 68, 12'68; 74, 27'73; 73, 24'16 75, 26'88.
Polígono 13 parcelas 1, 7'96 pts; 35, 3'48; 93, 5'20 94, 5'20.
Polígono 14 parcela 12, 1'38 pts.
Polígono 15 parcelas 66, 5 ptas.; 69, 11'96.
Polígono 16 parcela 263, 9'28 pts.
Polígono 17 parcelas 2, 9'44; 39, 28'20; 58, 15'12; 59, 2'28; 61, 37'44; 80, 44'74; 104, 14'36; 106, 11'20; 132, 19'44; 136, 17'04; 149, 16'56; 151, 31'84; 153, 49'52; 157, 16'08; 168, 53'96; 175, 51'36; 176, 2'60.
Polígono 18 parcelas 9, 2'44; 14, 1'84; 19, 1'52; 180, 5'88; 181, 3'88; 182, 1'36; 188, 0'68; 194, 22'16; 211, 24'40; 228, 1'60; 233, 2'16; 234, 1'32; 273, 1'40; 357, 3'68; 397, 18'52; 441, 30'84; 538, 3; 585, 3'04; 586, 1'96.
Polígono 19 parcelas 17, 4'72 pe-setas; 66, 1'52; 134, 3.
Polígono 20 parcelas 31, 1'08 pe-setas; 32, 1'28; 33, 0'76; 183, 7'36.
Polígono 21 parcelas 27, 1'40 pe-setas; 183, 23'16; 210, 1'44.
Polígono 22 parcela 15, 1 ptas.
Polígono 25 parcela 37, 0'08 pts.
Polígono 26 parcela 58, 3'72; 59, 4'44; 60, 5'36; 43, 2'70; 75, 1'93; 101, 1'92; 136, 1'35; 137, 5'40.
Polígono 27 parcela 54, 3'12 pe-setas; 57, 2'36; 108, 1'92; 111, 4'40.
Polígono 28 parcelas 50, 1'52; 52, 5'68; 54, 4'48; 104, 15'88; 141, 1'36.
Polígono 29 parcela 3, 7'80 pe-setas; 57, 8'04.
Polígono 30 parcelas 36, 3'52 pe-setas; 46, 1'92; 58, 2'24.
Polígono 31 parcela 49, 3'28 pts.
Polígono 30 parcela 59, 9'56 pts.
Polígono 33 parcela 62, 9'56 pts.
Polígono 35 parcela 94, 1'16 pts.
Polígono 36 parcela 52, 0'44 pts.
Polígono 38 parcela 67, 1'24 pe-setas; 184, 2'08.
Polígono 39 parcela 51, 1'56 pe-setas; 70, 1'28; 71, 1'04; 76, 5'32.
Polígono 43 parcela 26, 2'96; 28, 1'08; 63, 6'92; 83, 2'92; 84, 1'68.
Polígono 44 parcela 77, 11'52 pts.
Polígono 45 parcela 40, 22'20 pe-setas; 47, 8'72; 48, 7'36; 63, 9'72; 65, 4'08; 68, 22'48; 70, 7'76; 170, 5; 171, 1'12; 182, 1'12; 183, 1'24; 186, 3'68; 187, 9'18.
Polígono 46 parcela 44, 5'36 pe-setas; 72, 1'80.
Polígono 49 parcela 178, 12'52.
Polígono 51 parcela 56, 20'36 pe-setas; 223, 2'08.
- Perazancas**
- Polígono 1 parcela 17, 0'44; 89, 0'68; 109, 0'88; 119, 1'24; 123, 3'88; 143, 4'64; 181, 0'92; 132, 0'88.
Polígono 2 parcela 65, 4'64 ptas.
Polígono 4 parcela 181, 1'88 pe-setas; 257, 2'16.
Polígono 7 parcela 53, 0'56 pe-setas; 73, 0'20; 74, 0'20; 88, 2'20; 102, 0'32; 148, 1'64; 150, 1'16; 172, 1'28; 173, 0'80.
Polígono 8 parcela 69, 2'08 pe-

setas; 71, 2'96; 72, 2'06; 73, 2'80; 145, 2'24; 146, 2'40; 164, 2'48; 165, 2'72.

Polígono 9 parcela 88, 1'92 ptas.

Polígono 10 parcela 46, 1'60 pts.

Polígono 21 parcela 23, 0'68 pesetas; 38, 1.

Polígono 13 parcela 127, 0'08.

Polígono 15 parcelas 64, 3'68 pesetas; 54, 5'04.

Polígono 19 parcelas 91, 4'60 pesetas; 118, 8'20.

Polígono 20 parcelas 28, 0'68 pesetas; 225, 3'88; 226, 4'36; 420, 9'56; 424, 4'52.

Polígono 21 parcelas 11, 0'60 pesetas; 57, 5'60; 63, 0'08; 73, 0'76; 108, 372'16; 123, 2'16; 137, 0'15.

Polígono 22 parcelas 6, 0'48 pesetas; 7, 0'56; 8, 0'27; 157, 1'36; 208, 2'12.

Polígono 26 parcelas 161, 3'04 pesetas; 176, 3'40; 175, 3'44.

Polígono 27 parcelas 23, 3'88.

Polígono 30 parcelas 2, 3'88 pesetas; 3, 3'88; 4, 4'28.

Polígono 26 parcelas 159, 1'96 pesetas; 21, 5'32; 27, 2'40; 158, 0'20.

Prádanos de Ojeda

Polígono 18 parcelas 86, 5'88 pesetas; 180, 1'20.

Valoria de Aguilar

Año 1940

Honorio Alonso Valle, 10'50 ptas.

Paula Gómez, 16'23.

Galdina Gama Benito, 28'44.

María Asunción y Luisa García, 38'20 pesetas.

Francisca Gutiérrez, 30'36.

Cayetano Matabuena, 28'62.

Vicente Periquet, 23'56.

Felipe Abad, 3'76.

Emiliano Alonso, 0'52.

Félix Alvarez del Olmo, 1'01.

Hdros. Isidro Arroba, 1'59.

Porfirio Arroba, 0'49.

Lupicinio Arroba Roldán, 2'88.

Nieves Beicochea Pérez, 0'41.

Ana Bravo Fernández, 2'34.

Arcadio Bravo Fernández, 2'69.

Gaudencio Bravo Fernández, 3'02.

Gaudencio, Arcadio y Ana Bravo, 1'69.

Mariano Calderón Roldán, 11'11.

Ignacio Campo García, 5'62.

Plácido Casado, 0'25.

Concejo Lomilla, 9'58.

Hdros. Andrés Cosgaya, 2'21.

Hdros. Aniceto Cosgaya, 2'35.

Pedro y Abundio Cosgaya, 9'36.

Francisco Diez M., 6'11.

Hdros. Julián Diez, 3'69.

Clemente Fernández, 1'16.

Marcos Fernández, 0'30.

Hdros. de Policarpo y J. Fernández, 1'57 pesetas.

Hdros. de Alonso Fernández, 5'61.

Hdros. de Santiago Fernández, 16'64 pesetas.

Estanislao Fernández Seco, 0'85.

Hdros. de Sofía Fuenté, 6'21.

Paulino Gama Canal, 1'14.

Faustino Gama Canal, 12'71.

Hdros. de Manuel García, 0'48.

Marcelino García, 10'06.

Evasio García Millán, 1'36.

Paulino García Muñoz, 1.

Demetrio García del Olmo, 3'38.

Eloisa García Pérez, 0'51.

M.^a Concepción y Eloisa García, 9'69 pesetas.

Pedro García Ruiz, 2'59.

Marcelino Gómez Ruiz, 0'51.

Pedro Gómez Ruiz, 1'86.

Serviliano González, 0'62.

Arcadio González Pérez, 2'04.

Basilio Gutiérrez Aparicio, 2'20.

Evaristo Hernando Seco, 10'45.

Hdros. de Josefa Unquera, 0'40.

Epifanio Martín Arroyo, 3'15.

Cayetano Matabuena F., 5'32.

Hdros de Juliana Mencía, 0'99.

Benedicto Mencía Martínez, 1'77.

Plácida Mesones, 3'03.

Concepción Miguel Calderón, 2'12.

Marciano del Olmo M., 3'22.

Antonio Pérez de la Fuente, 3'96.

Hdros. de Lorenzo Pérez, 0'32.

Hdros. de Juan Polanco, 8'25.

Constantino Rey, 0'58.

Florentino Rodríguez, 2'14.

Hdros. de Victorio R., 6'36.

Horacio Rodríguez H., 0'82.

Florentino Rodríguez H., 0'93.

Pedro Rojo y Hdros. de M. Calderón, 1'78.

Aniceto Ruiz, 1'23.

Hdros. de Andres Ruiz G., 1'09.

María Ruiz Gómez, 2'84.

Saturnino Ruiz Mediavilla, 2'96.

Cipriano Ruiz Ruiz, 9'81.

El mismo y Claudio Cábria, 11'29.

Victoriano Sánchez, 1'74.

Valentín Varón, 1'16.

Polígono 2 y Parcelas 39, 2'67 pesetas; 8, 7'16; 9, 2'29.

Polígono 6 y parcela 37, 13 ptas.; 3, 0'35.

Polígono 9 y parcela 13, 2'09 peseta.

Polígono 10 y parcelas 53, 0'21 pesetas; 59 a, 0'53; 59 b, 0'02; 65, 0'59; 258, 0'62; 259, 0'79; 330, 1'97; 331, 1; 332, 0'79; 333, 0'71; 335, 1'85; 336, 1'15; 339, 1'03; 340, 1'27; 341, 1'01; 343, 1'61; 344, 0'87; 345, 1'15; 346, 1'33.

Polígono 11 y parcelas 16, 0'36 pesetas; 78, 0'02; 84, 0'73, 338, 3'78.

Aguilar de Campoo

Años de 1938 a 1940

Anastasio A. Lombrana, 7'59 ptas.

Matías Alonso Ruiz, 3'91.

Lorenzo Blanco Cabrijas, 1'95.

José Bravo García, 47'96.

Serafin Diez Arto, 1'26.

Francisco Escalera Maestro, 7'58.

Mauricio Fernández Gómez, 1'30.

Vicente García Calderón, 11'34.

Perfecto Fernández Ibáñez, 13'10.

María García Pérez, 9'45.

Feliciano García Muñoz, 17'61.

Melchor García Rojo, 10'23.

Julián García Seco, 7'58.

Esteban González Estébanez, 4'71.

Viuda Abdón Gutiérrez Alvarez, 25'86 pesetas.

Francisca Gutiérrez Camino, 13'91.

Angel Gutiérrez Rodríguez, 3'78.

Dimas Hebrero Vicario, 3'78.

Mariano Ibáñez García, 5'04.

Bonifacio Iglesias Iglesias, 25'41.

Juan Antonio L. Ramos, 19'98.

Mauro Marcos Ruiz, 3'79.

Angel Malanda Barriuso, 1'89.

Emilio Martínez Aguado, 9'06.

Aniceto Martínez Rodríguez, 9'82.

Angel Moreno Nieto, 3'71.

Juliana Pérez Amor, 14'82.

Viuda de Baldomero Pérez Gutiérrez, 114'74.

Alvaro Pérez Illana, 24'62.

Jesús Polanco García, 36'87.

Gerardo Polanco Polanco, 11'31.

Angel Ramirez Alonso, 43'74.

Rafael Ramirez Macho, 33'03.

Pablo Ramos García, 23'49.

Felipe Revuelta Sainz, 16'76.

Ramón de los Ríos García, 7'56.

Francisco Robles Robles, 1'50.

Juan Rodríguez Muñoz, 5'05.

Bernardino Rodríguez Olea, 11'84.

Agustín Rodríguez Ruiz, 5'68.

Eugenio Rodríguez Pérez, 5'07.

María Consuelo Roldán Gutiérrez, 32'50 pesetas.

Aniceto Roldán Ruiz, 11'01.

Petra Rojo García, 6'60.

Dorotea Rojo Robles, 6'60.

Francisco Rojo Robles, 10'77.

Pedro Ruiz Gómez, 10'13.

Pedro Ruiz Gutiérrez, 2'55.

Pedro Ruiz Mediavilla, 33'39.

Tomás Ruiz Pérez, 9'13.

Guillermo Ruiz Rubio, 5'98.

Eustasio Santamaría Rojo, 17'57.

Bernardo Seco Pérez, 6'93.

Juan Toribio Bravo, 7'56.

Saturnino Valle Pérez, 2'07.

Julián Gutiérrez González, 4'62.

Florentino Abad Ruiz, 6'88.

Sinforiano Alvarez García, 41'31.

Eulogio Alvarez Revilla, 7'56.

Miguel Aparicio Ruiz, 7'56.

Alcalde Barrio de Porquera, 5'04.

Francisca Collantes Pérez, 11'34.

Juan Cubillo Plaza, 34'02.

Paulino Fernández Benito, 2'02.

Eulogio García, 59'92.

Andrés García Gutiérrez, 1'92.

Bruno García Herrero, 3'79.

Bernabé García Mediavilla, 50'04.

María Lucio Ruiz, 146'94.

Esteban Martín Cuena, 2'52.

Diamiana Mediavilla Roldán, 19'11.

Macario Mediavilla Roldán, 5'06.

María Mediavilla Roldán, 5'06.

Abilio Mediavilla Roldán, 6'64.

Vicente Mediavilla Roldán, 6'64.

Andrés Mediavilla Terán, 21'60.

Isidoro Menaza Rojo, 2'56.

Manuela Mesones, 1'92.

Adrián Millán Sánchez, 3'81.

José Muñoz Bravo, 3'81.

Julio Pérez Benito, 10'92.

Francisca Pérez Llana, 11'37.

Luisa Periquet García, 66'54.

Antonino Revilla Ruiz, 10'71.

Pablo Roldán, Sánchez, 23'67.

Santiago Ruiz Calvo, 11'37.

Pedro Ruiz Estébanez, 17'04.

Estanislao Ruiz Sánchez, 3'28.

María Sáez Lucio, 48'96.

Joaquín Seco Estébanez, 5'09.

Florencio Ruiz García, 15'13.

Barrio de San Pedro

Año 1940

Celestino Alcalde, 2'74 pesetas.

Hdros. de Pantaleón Alcalde, 18'63.

Julián Alcalde y Teodoro Cábria, 1'90 ptas.

Félix Alcalde Barrio, 1'81.

Ana Alcalde Calderón, 3'12.

Amancio Alcalde Calderón, 9'03.

Celestino Alcalde Calderón, 6'49.

Venancio Alcalde Calderón, 0'63.

Matías Alonso, 1'11.

Nestor Alonso Torices, 1'53.

Hdros. de Mariano Argüeso, 0'02.

Mariano Argüeso García, 3'41.

Clemente Barrio, 0'65.

José Cábria Fernández, 25'78.

Juan Calderón, 13'25.

Severino Calderón, 6'45.

Domingo Calderón Ruiz, 1'34.

Ignacio Calvo Presa, 4'25.

Dionisio Casado García, 0'03.

Cofradía de las Animas, 17'74.

José de Cós, 2'25.

Hdros. de Tomás Cubillo, 1'15.

Eloy Cuena, 0'40.

Agustina Doce, 0'46.

Alvaro Doce Salvador, 0'42.

Emeterio Doce Labrador, 1'36.

Nicanor Elices Gutiérrez, 0'42.

Víctor Estébanez y Agustina García, 5'12.

Víctor Estébanez Ruiz, 6'76.

Nicolás Fernández González y Juan Casadí, 0'11.

Bonifacio Fernández, 1'68.

Emeterio Fernández, 3'77.

Hdros. Nemesio Fernández, 2'61.

Nicanor Fernández, 3'02.

Secundino Fernández F., 17'31.

Brigida Fernández García, 18'42.

Eloy Fernández García, 2'52.

Eloy de la Fuente, 1'57.

Hdros. de Jerónimo Gama, 0'02.

Cándido y Josefa Gama G.^a, 0'91.

Felipe García, 1'39.

José María García, 1'58.

Tomás García Elices, 4'23.

Anastasio García García, 2'44.

Epifania García García, 0'70.

Mariano García García, 2'87.

Ignacio García Gómez, 1'13.

Evaristo García Gutiérrez, 8'53.

Florentino García Martín, 0'63.

Irene García Martín, 0'41.

Mariano García Olea, 7'09.

Francisco García Ruiz, 0'20.

Irene García Ruiz, 0'35.

Mariano García Ruiz, 3'25.

Silvina García Ruiz, 1'87.

Luciano García Salvador, 6'92.

Petra García Vielva, 1'30.

Buenaventura González, 78'88.

Luciano Gutiérrez, 2'44.

Porfirio Gutiérrez Estébanez, 1'08.

Domingo Gutiérrez de la F., 0'49.

Constantino Hernández Fz., 0'49.

Hdros. de Bruno Iglesias, 1'37.

Juan Iglesias Vélez, 1.

Rafael Salvador, 19'30.

Juan Lombrana, 1'78.

Eliseo Lombrana Lombrana, 5'75.

Tomasa Lombrana Pérez, 45'08.

Mariano López, 0'07.

Albina Martín, 1'13.

Vicenta Martín, 1'69.

Irene Martín García, 3'82.

Sergio Martín Hernández, 3'36.

Hdros. de Santiago Martín, 70'56.

Mariano Martín Pérez, 24'22.

Constantino Martín Ruiz, 4'88.

Julio Martín Ruiz, 2'19.

Pedro Martín Ruiz, 0'81.

Santiago Martín Ruiz, 1'12.

Pedro Mediavilla, 0'73.

Hdros. de Rafael Madrazo, 1'26.

Manuel Mencía García, 6'44.

Marcos Mencía García, 24'28.

Victoria Mencía Rueda, 2'23.

Eufemia Merino Abad, 2'84.

José Merino Andérez, 1'37.

Juan Merino García, 0'60.

Ricardo Merino Martín, 18'01.

Eusebio Merino Olea, 0'30.

Eusebio Mínguez, 0'68.

Ciriaco Monge Noriega, 0'56.

Ciriaco Monge Ruiz, 4'88.

Gregoria Monge Gordo, 0'54.

Muñoz, 0'75.

Ciriaco Noriega, 2'82.

Petra Noriega, 10'46.

Amadeo Pérez, 2'12.

Mauro Pérez Fernández, 0'63.

Juan Polanco Calderón, 4'23.

José Polanco Gutiérrez, 0'46.

Alejandro Proaño Blanco, 11'32.

María Ramos Merino, 0'50.

Eugenio Revilla, 8'74.

Hdros. de Francisco Revilla, 1'64.

Pedro Revilla, 2'15.

Ceferino Revilla Ruiz, 2'52.

Eugenio Revilla Ruiz, 4'06.

Francisco Revilla Ruiz, 5'29.

Mariano Revilla Ruiz, 4'30.

Pedro Revilla Ruiz, 4'71.

Pedro Revilla Torices, 5'35.

Pedro Revilla Vielva, 1'72.

Hdros. de Tomás Revuelta, 0'25.

Baldomero Robles Ruiz, 3'82.

Benita Rojo, 0'42.

Hdros. de Benito Rojo, 2'19.

José Rojo García, 19'58.

Gonzalo Roldán Barrio, 2'86.

Florentino Roldán Martín, 15'01.

Fermín Ruiz y Juana Fuente, 0'12.

Francisco Ruiz y Victoriano Hernández, 7'18.

Hdros. de Antonio Ruiz, 0'20.

Emeterio Ruiz, 0'09.

Hdros. de Santiago Ruiz, 2'72.

Antonio Ruiz Alcalde, 11'04.

Petra Ruiz Alcalde, 0'93.

Leandro Ruiz Alcalde, 3'74.

Felicitísimo Ruiz Fuente, 8'03.

María Ruiz Mencía, 0'94.

Bernardo Ruiz Rojo, 2'17.

Alfredo Ruiz Ruiz, 1'72.

Antonio Ruiz Ruiz, 1'28.

Avelino Ruiz Ruiz, 4'60.

Braulio Ruiz Ruiz, 1'20.
 Caridad Ruiz Ruiz, 1'42.
 Conrado Ruiz Ruiz, 2'16.
 Fermín Ruiz Ruiz, 12'38.
 Félix Ruiz Ruiz, 11'30.
 Francisco Ruiz Ruiz, 0'55.
 Gaspar Ruiz Ruiz, 10'46.
 Leandro Ruiz Ruiz, 13'27.
 Nicolás Ruiz Ruiz, 1'68.
 Pánfilo Ruiz Ruiz, 5'76.
 Prudencio Ruiz Ruiz, 10'12.
 Santiago Ruiz Ruiz, 0'29.
 Fermín Ruiz Salvador, 2'56.
 Sinforiano Salvador, 5'31.
 Andrés Salvador Vélez, 3'42.
 Florentina Sánchez Gordo, 2'38.
 Petra Sánchez Gordo, 0'06.
 José Santamaría Rojo, 42'40.
 Florencio Santos, 0'68.
 Jacinto Sevilla, 0'33.
 Jacinto y Cesáreo Sevilla, 4'89.
 Encarnación Varona, 1'94.
 Hdros. de Severiano Vélez, 3'09.
 Avelino Vélez Revilla, 0'59.
 Miguel Vielva Salvador, 1'26.
 Andrea Villegas, 0'16.
 Bernardino Lomilla, 5'97.
 Carmen (familia Polanco), 2'90.
 Félix (a) Chano, 2'08.

Brañosera

Años 1938 a 1940

Abelardo Miguel M., 2'70 ptas.
 Antonio Mier Alonso, 13'55.
 Adolfo Martínez González, 16'06.
 Antonio García Santiago, 6'06.
 Antonio Adán de Mier, 18'10.
 Ana Sierra Cuesta, 25'29.
 Atilano Miguel del Río, 5'54.
 Arseli Cordero Sierra, 17'91.
 Andrés Vielva González, 17'52.
 Antonio González, 9'60.
 Andrea Revilla Sierra, 19'65.
 Anibal Suances Roldán, 7'26.
 Bonifacio Fuente Salvador, 11'69.
 Bonifacio Zabaleta Martín, 23'72.
 Basilio López Gutiérrez, 3'63.
 Canuto Fernández Pellejo, 0'27.
 Celestino Sierra Alonso, 22'08.
 Cesáreo Cordero Ruiz, 20'64.
 Carlos Alonso Ruiz, 14'76.
 Constantino Martínez, 0'40.
 Delfín Fernández Mediavilla, 14'49.
 Donato Diez Diez, 1'75.
 Donato García, 1'21.
 Eulalia Sardina Diez, 17.
 Eugenio Calderón Martínez, 14'79.
 Erundina Martínez Areños, 14'52.
 Eusebio Adán Cuesta, 1'60.
 Emilio Saez Rubio, 1'02.
 Eusebio Paredes García, 4'08.
 Emilio Cabeza Revilla, 27'18.
 Eliseo Cabeza de la Iglesia, 9'66.
 Eleuterio Gutiérrez, García, 21.
 Esteban Gutiérrez Crespo, 21'51.
 Fulgencio Adán Cuesta, 10'50.
 Francisco Vélez Andán, 5'70.
 Francisco Salvador Rubio, 10'29.
 Flora de Mier Alonso, 92'60.
 Francisca Alonso Roldán, 12'91.
 Felipe Revilla Sierra, 8'31.
 Félix Reguera Arranz, 7'26.
 Fermín Alonso Revilla, 15'75.
 Guillermo del Río Miguel, 14'60.
 Genaro Sierra Revilla, 15'11.
 Herminia Miguel del Río, 30'24.
 Hilario Santiago Sardina, 12'09.
 Herminio del Río Diez, 4'28.
 Herminio y María Gutiérrez, 17'08.
 Isaías Varga Diez, 12'30.
 Inocencio Fernández Miguel, 7'06.
 Ildelfonso Ruiz González, 43'23.
 Juliana Arenas, 6'86.
 José Santiago García, 69'18.
 José Calderón Martínez, 10'68.
 Jesús Rubio Martín, 17'79.
 Josefa del Río, 1'60.
 Juan Sierra, 4'83.
 Josefa Ruiz Arenas, 11'09.
 Juana Arenas Alonso, 14'49.
 José Fernández Merino, 9'48.
 Vda. de José S. Marcos, 18'16.
 Julián Unquera Gutiérrez, 2'28.

Juan Ruiz Sáez, 15'75.
 Justo Merino Delgado, 5'64.
 José Gutiérrez Gutiérrez, 17'81.
 José González Fuente, 27'22.
 Juan Fernández González, 5'88.
 Luisa Cuesta García, 14'52.
 Leonor González García, 5'30.
 Lucas Sierra Seco, 1'12.
 Lorenzo Alvarez Estébanez, 13'54.
 Manuela del Río Mier, 136'84.
 Manuel Miguel González, 1'52.
 Manuel Miguel Mediavilla, 0'86.
 Maximiliana del Río Miguel, 10'29.
 María Fernández Mediavilla, 34'62.
 Mercedes Cordero Ruiz, 20'40.
 Mariano Bartolomé Blanco, 6'36.
 Matilde Gutiérrez, 2'42.
 Nicanor Fernández Llorente, 10'29.
 Obdulía González, 6'04.
 Petra Salvador Rubio, 19'66.
 Pantaleón del Río Santiago, 12'09.
 Primo Rubio Rojo, 45'74.
 Petra Sierra Abad, 3.
 Petra Sevilla Postigo, 18'15.
 Pablo López Gutiérrez, 8'46.
 Pedro Fernández González, 16'95.
 Román Merino Miguel, 32'16.
 Remigio Adán Vélez, 10'39.
 Rosendo García Robles, 9'84.
 Restituto Cossío, 7'26.
 Silvano del Río Diez, 11'68.
 Sindicato Minero Castellano, 2'31.
 Sebastián Nidal Dieguín, 3'23.
 Severina Gutiérrez, 2'42.
 Tomás Santiago Mier, 17'87.
 Valeriano Calderón Martínez, 1'50.
 Vicenté Solís, 4'04.
 Timoteo Soto Bartolomé, 3'63.
 Alfredo C. de la Iglesia, 3'15.
 Anselmo Santiago Adán, 8'06.
 Aquilino Gómez Terán, 25'71.
 Atanasio Salvador Olea, 2'31.
 Aquilino García Lastra, 22'98.
 Alipio García Vejo, 1'62.
 Ana Martín Alvarez, 3'75.
 Baldomero Tejerina García, 3'03.
 Baltasar Montiel Pérez, 3'03.
 Cipriano García Ruiz, 4'52.
 Deogracias Maté Vielva, 4'17.
 Emiliano Revilla Torices, 2'02.
 Epifanio Melero Zurita, 3.
 Francisco Valbuena Abia, 3'03.
 Felipe Sáez Gutiérrez, 0'75.
 Francisco Revilla Sierra, 7'56.
 Fernando Fernández Iglesias, 1'54.
 Francisco Gómez Ramos, 5'28.
 Gabriel Iglesia Millán, 3'03.
 Hipólito González González, 3'03.
 Juan Arenas Muñiz, 16'83.
 José Calderón Ruiz, 1'45.
 Juan Revilla García, 52'95.
 Julián Ruiz, 7'56.
 José Merino Miguel, 3'86.
 Lorenzo Herrero Sandino, 4'11.
 Leandra Fernández Pérez, 3'75.
 Máximo Duque Santiago, 12'02.
 María Valle Pérez, 5'52.
 Máximo Rodríguez, 1'65.
 María Merino Santiago, 3'03.
 Maximiliano Ruiz Salvador, 3'03.
 Marcos Martínez Francisco, 2'82.
 Marcelino Maña Aguado, 3'03.
 Mariano Cábria Cábria, 5'80.
 Mariano Argüeso del Río, 14'40.
 Manuel Mundares Martín, 6'06.
 Manuel Duque Gutiérrez, 21'33.
 Manuel Duque Santiago, 0'95.
 Narciso Revilla García, 4'55.
 Paula Arenas Muñiz, 4'45.
 Paula Ruiz Sierra, 13'05.
 Pedro Mediavilla Diez, 13.
 Pedro Mediavilla Rubio, 1'11.
 Pedro Agonichia Santiago, 6'10.
 Pedro Merino Puente, 3'75.
 Roque García García, 9'81.
 Santiago García Estébanez, 7'44.
 Santiago Torices Cábria, 6'78.
 Santiago Paredes Sanmillán, 1'50.
 Teodoro Montero Diez, 1'01.
 Tomás Moreno Valle, 1'01.
 Tomás Velázquez Valdés, 4'50.
 Valentín Diez Vielva, 9'08.

Castrejón de la Peña

Eusebio Allende Fernández, 44'92.
 Francisco Allende Salvador, 5'94.
 Victorino del Amo García, 1'18.
 Braulio Barbero, 56'64.
 Genaro Blanco, 38'16.
 Felicitas Cajigal, 40'72.
 Pedro Cajigal Rodríguez, 47'88.
 Laurentina Calle, 0'02.
 José Celis Hera, 52'12.
 Concejo de Pisón de Castrejón, 128'56.
 Ubaldo Cuesta Vélez, 6'86.
 Javier de Mier, 3'38.
 Jaime Fernández, 2'29.
 Maximino Fernández e hijos, 27'66.
 Demetrio de la Fuente García, 30'44.
 Demetrio García Antón, 0'56.
 José García García, 13'46.
 Eduardo García Pelaz, 10'14.
 Albano García Peral, 13'60.
 Justo García Peral, 14'32.
 Mariano García Ramos, 0'12.
 José García Robledo, 4'95.
 Concepción González Salvador, 4'24.
 Felicidad González Salvador, 5'30.
 Arsenio González Salvador, 5'56.
 Severina González Salvador, 6'08.
 Elisea Gregorio Alonso, 4'34.
 Josefa de la Hera, 5'36.
 Maximino de la Hera, 15'22.
 Nicolasa Hospital Rodríguez, 8'84.
 Junta Administrativa de Cantoral, 17'09.
 Emeterio López Abia, 62'96.
 Antonio Martín, 0'13.
 Aurelia Martín, 0'70.
 Delfín Martín García, 2'78.
 Juan Martín Herrero, 5'31.
 M.^a Nieves Narganes Pelaz, 14'49.
 Basilio Narganes Hera, 10'31.
 Saturnino Polanco, 4'06.
 Mariano Pajares Infante, 12'27.
 M.^a Concepción Peláez F., 66'22.
 Máximo Pedrosa, 4'38.
 Ceferina Pelaz Roldán, 25'98.
 María Peral, 2'32.
 Demetrio Peral García, 10'40.
 Acacio Pérez Henares, 14'12.
 Mariano Polanco Merino, 0'58.
 Pelegrina Proaño Merino, 0'10.
 Pueblo de Loma de Castrejón, 28'46.
 Pueblo de Traspeña, 15'58.
 Francisco Rodríguez Fuente, 0'05.
 Jacinta Ruiz Merino, 29'24.
 Fortunato Salvador Diez, 16'42.
 Jerónimo Santos Pelaz, 78'56.
 Concepción Sampedro Campillo, 102'64.
 Fabián Seco Cajigal, 24'06.
 Estanislao Vallejo Calvo, 3'21.
 Gregoria del Valle, 0'38.
 Cecilia Vélez Roscales, 8'22.
 Adolfo Villacorta, 16'94.
 Victorina Villalba Gutiérrez, 7'60.
 Virgilio Gutiérrez, 6'26.

Celada de Robledo Urbana

Félix Alonso, 1'14 pesetas.
 Sixto Alonso, 3'44.
 Maximino Andérez, 5'18.
 Hdros. Manuel Diez Diez, 10'32.
 Manuel Ruiz y Ruiz, 6'48.
 Hdros. Santiago Simal, 0'57.
 Toribio Vielva Tejerina, 6'04.

Rústica

Mariano Adán Fuente, 13'48 pts.
 Modesto Calvo Revilla, 10'33.
 Vicente Calvo Rueda, 4'79.
 Manuel Cenera Cabeza, 33'72.
 Pedro Diez y Diez, 4'12.
 Manuela Diez Merino, 4'22.
 Angela Diez Lucas, 2'21.
 Andesvinto Diez Llorente, 57'18.
 Evelio Francisco Gómez, 10'58.
 Simón Mediavilla Llorente, 18'04.
 Jacinto Mediavilla Revilla, 6'04.
 Isabel Pérez García, 7'10.
 Antonia Simal Llanillo, 7'56.
 Julio Vañes Labrador, 4'14.
 Toribio Vielva Tejerina, 23'44.

Félix Vañes Llorente, 4'34.
 Laureano Abad Diez, 3'64.
 Simeón Arto Liébana, 12'09.
 María Cuevas Navarro, 14'19.
 Juan Celis 1'52.
 Josefa Cuevas Andérez, 1'31.
 Catalina Cuevas Andérez, 2'02.
 José Diez y Diez, 9'64.
 Eufemia Gutiérrez Sordo, 21'90.
 Ceferina Lombrana, 11'34.
 Santiago Merino Nestar, 26'79.
 Rosalía Merino Sordo, 1'60.
 Manuel Ruiz Ruiz, 32'80.
 Trinidad Sordo Llorente, 15'50.
 Tomás Sardina París, 0'50.
 Juan Vielva Rojo, 23'43.

(Continuará)

Administración Municipal

Dueñas

EDICTO

No habiéndose provisto la plaza de Voz Pública en el concurso exámen celebrado el día 6 de Diciembre de 1940, se saca nuevamente a concurso para su provisión con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año.

El programa para el exámen será el mismo de la vez anterior, y los ejercicios tendrán lugar el día en que se cumplan 30, contados desde el siguiente a su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce de la mañana.

El sueldo de esta plaza es de 2.200 pesetas.

Las instancias se presentarán en esta Secretaría en término de 15 días laborables, acompañadas de la documentación requerida en estos casos, consistente en certificación de antecedentes penales, de nacimiento, de buena conducta, y adhesión al Movimiento y cuantas otras deseen acompañar en justificación de méritos.

Dueñas 27 de Febrero de 1941.
 —El Alcalde, *Ventura Caballero*.
 624

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Repartimiento de Utilidades
 Villahán de Palenzuela. 625

Villanuño de Valdavia

Parte real

D. Pedro Franco Sánchez.
 » Domitilo Rubio López.
 » Miguel Franco Franco.
 » Severiano Páramo Ortega.

Parte personal

D. Pedro Gutiérrez Corniero.
 » José Gutiérrez Ruiz.
 » Prisciliano Macho Mozo.

Parroquia de Arenillas

D. Julio Relea Ruiz.
 » Fidel Tejedor Brezosa.
 » Desiderio Tejedor Brezosa. 610

Cordovilla la Real

Parte real

D. Lucilo Sendino Arnáiz.
 » Enrique Moratinos.
 » Indalecio Ruiz Pascual.
 » Vicente Molinero Olalla.

Parte personal

D. Doroteo García Carrasco.
 » Ruperto Ruiz Pascual.
 » Eugenio García Fria. 626